

## **AUTO No. 04286**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que, mediante Radicado **2009ER34724** DEL 22/07/2009, la señora Carmen Elena Lopera Fiesco, en calidad de Directora Técnica de Construcciones del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, se efectuó visita técnica a unos árboles para adelantar tratamientos silviculturales de mantenimiento ubicadas en espacio público, en relación con las obras que se adelantan a través del contrato IDU – 138 de 2007 Tramo III, Grupo 5 “ adecuación de la calle 26 (Avenida Jorge Eliecer Gaitán) al Sistema Transmilenio tramo 2, comprendido entre la carrera 97 y la Av. José Celestino Mutis, localidad de Fontibón de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA-, previa visita realizada el día 25/07/2009, emitió el **Concepto Técnico No. GTS2864** del 23/09/2009, considerando técnicamente viable la Tala de Catorce (14) y el traslado de diez (10) individuos arbóreos, ubicados en la Calle 26 entre la Avenida Cali y la }avenida José Celestino Mutis localidad de Fontibón de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, dicho concepto determinó el pago por concepto de Compensación de 23.7 **IVPs**, equivalente a **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARETA Y DOS MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$3.442.026** y 6.927 SMMLV al año 2005, y la cancelación de **NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$96.400)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, todo lo

**AUTO No. 04286**

anterior, de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003).

Que, con **Auto No. 6381** del 22/12/2009, la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA- inicio trámite administrativo ambiental a favor al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**.

Que, el auto en mención fue notificado el día 28/1/2009 a la señora Miriam Lizarazo Arocha, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.788.048, cobrando ejecutoria el día 05/01/2010

Que, mediante **Resolución No. 9299** del 22/12/2009, la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA-, autorizó al Representante Legal al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.**, para efectuar la tala de catorce [(14) individuos arbóreos y el bloqueo y traslado de diez (10) individuos arbóreos ubicados en la Troncal Calle 26 Grupom5 Tramo II, en la localidad de Fontibón de la Ciudad de Bogotá D.C. Así mismo se ordenó el pago por concepto de compensación y por los servicios de evaluación y seguimiento establecidos en el **Concepto Técnico No. GTS2864** del 23/09/2009.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado el día 28/1/2009 a la señora Miriam Lizarazo Arocha, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.788.048, cobrando ejecutoria el día 05/01/2010

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente previa visita de seguimiento realizada el día 24/01/2012, se realizó visita de seguimiento en la Calle 26 entre Avenida Ciudad de Cali y entrada a alamos, localidad de Fontibón, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 04677** del 22 de Junio de 2012, el cual se verificó que: *“Se comprobó que se ejecutaron los tratamientos de tala de ocho (8) árboles, el traslado de cinco (5) individuos y la permanencia de once (11) individuos. Sin embargo, se encontró que tres de los individuos trasladados están secos y no han rebrotado, para los cuales el IDU debe hacer llegar las fichas técnicas 1 y 2 con el fin de que la SDA emita el concepto técnico para la tala de estos árboles. Los árboles trasladados y los árboles plantados por diseño deben ser entregados al Jardín Botánico. Los demás individuos presentan adecuadas condiciones de adaptación. No se registran el pago por evaluación y seguimiento en el expediente”*

Que, el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 04677** del 22 de Junio de 2012, mediante el cual se verificó la ejecución parcial del tratamiento silvicultural autorizado por la **Resolución No. 9299** del 22/12/2009, procediendo a la reliquidación de la Compensación, estableciendo por dicho

**AUTO No. 04286**

concepto el pago de **DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.073.564)**, equivalentes a un total de 23,70 IVP(s) y 6.927 SMMLV.

Que, mediante **Resolución No. 01396** de fecha 22/06/2017, La Secretaria Distrital de Ambiente exigió el cumplimiento de pago al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, por concepto de Compensación, por valor de **DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.073.564)**, equivalentes a un total de 23,70 IVP(s) y 6.927 SMMLV, por concepto Evaluación y Seguimiento la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$96.400)**

Que, la resolución en mención fue notificada el día 26/07/2017 a la señora Claudia Helena Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No 26.427.273, quedando ejecutoriada el día 03/08/2017.

Que, con **Radicado 2017ER214270**, con fecha 2017/10/27, suscrito por el señor Hugo -aljandro Morales Montaña, en calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, anexa original y copia del Recibo de Pago No 3834097, con fecha de pago 2017/09/15, por valor de **NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$96.400)** y original y copia del Recibo de Pago No 3834107, con fecha de pago 2017/09/15, por valor de **DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.073.564)**.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

### **AUTO No. 04286**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: “*Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

### **AUTO No. 04286**

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la liquidación.

**AUTO No. 04286**

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), “*Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2009-3156**, toda vez que se dio cumplimiento a las obligaciones emanadas de la **Resolución de Exigencia de Pago No. 01396** de fecha 22/06/2017. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **DM- 03-2009/3156**, a favor del **INTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit.899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** - Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2009-3156**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comunicar la presente providencia al **INTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit.899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** -Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**AUTO No. 04286**

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(Anexos):

**Elaboró:**

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA	C.C: 51803542	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170338 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/11/2017
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/11/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/11/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------